

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

La Conmemoracion de S. Pablo Ap., y S. Marcial O.

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de Sta. Marta; se reserva á las siete y $\frac{1}{2}$.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Lisboa 7 de junio.

Copia de una carta que el Príncipe real se ha dignado escribir á una persona de su confianza residente en esta Corte.

Se rasgó el velo del templo de la adulacion.

„Al fin llegó el gran dia 26 de febrero, en que tuve la satisfacción de servir de mediador entre mi padre y la nacion, y de constituirme regenerador de la patria, cargo que será para mí de eterna memoria, y me obligará siempre á contribuir directamente á la felicidad de la nacion de los héroes á que tengo la gloria de pertenecer. No quiero referir en esta, que es respuesta á la suya de 3 de noviembre de 1820, el 18 de Marzo, porque creo que sería un amor propio desmedido elogiarme á mí mismo; y porque no he hecho mas que mi deber como hijo, como Príncipe y como vasallo, cual es contribuir aunque sea con la vida á la felicidad de una nacion que hasta el dia no tiene igual.

„Yo permaneceré aqui hasta poner en práctica la Constitucion, y asegurar su observancia exacta: despues tendré gloria de ir á ponerme en los brazos de esa nacion mi amiga, para participar de sus desgracias ó felicidades, pues yo no podré estar contento cuando ella esté entregada al llanto. Yo creo (y creo bien) que el Soberano y la nacion forman un solo cuerpo, y que atacando una parte de él, debe resentirse el todo por un efecto del amor y de la recíproca gratitud que debe mediar entre ambos.

„En prueba del amor que me deben los portugueses de ambos emisferios envio desde ahora á mi hijo Juan Carlos, y á mi hija Maria de la Gloria; y repito que quedo aqui esperando la Constitucion; y asi que esté puesta en práctica en esta mitad del Reino-Unido, iré á unirme con el Rey mi padre á esa parte de la nacion, a la cual ansiosamente deseo hacer feliz en cuanto cabe en el poder humano.

„Estos son los sentimientos que siempre tuve, como sabeis, aunque no me era facil ma-

nifestarlos tan claramente á la nacion, hasta tanto que el velo del templo se rompiese. Rio Janeiro 18 de marzo de 1821.”

Idem del 14.

Ha llegado de Rio-Janeiro el consejero Juan Rodriguez Pereira de Almeida, encargado de entregar á la Regencia las dos órdenes siguientes: „Ilmos. y Escmos. Sres.: he anunciado á VV. EE. por un oficio antecedente, la resolucion del Rey, de dejar al Príncipe real encargado del gobierno de este reino del Brasil hasta el establecimiento de la Constitucion general de la monarquía; y que S. M. pensaba en embarcarse para esa Corte en los primeros de este mes: mas ahora hago saber á VV. EE. de orden de S. M. que la dificultad de aprontarse los buques en tan corto tiempo detendrá algunos dias mas su salida; pero que el deseo que tiene S. M. de verse en medio del augusto Congreso, en que se funda la esperanza de la nacion, no le permitirá que esta detencion sea mayor de lo que fuere absolutamente necesario para el cumplimiento de sus deseos.

„Por los ministerios respectivos se hallarán VV. EE. informados de lo que se debe prevenir para la llegada del Rey: y solo tengo que añadir, que los buques destinados para conducir á S. M., son: el navio D. Juan VI, la fragata Carolina, y seis buques menores con una corta guarnicion; los cuales servirán para conducir la division que ha de reemplazar á la de este reino.

„Debo participar á VV. EE., que noticioso el Rey de que en los congresos de Tropau y de Leibach se persuadia á los soberanos allí congregados, que debian tomar por base incontestable de sus deliberaciones, que las naciones española, portuguesa y napolitana de ningun modo adherian á las constituciones proclamadas en ellas, y que era ne-

cesario distinguir la parte sana y sus respectivos soberanos enmudecidos por la fuerza, y el resto de la nacion arrastrada por el crimen de malévolos; me mandó S. M., que en su nombre hiciese saber á sus enviados en las diferentes cortes, que lejos de consentir á semejante propósito, les ordenaba muy positivamente, que del modo mas solemne hiciesen constar en otras partes, donde fuese necesario, que habiendo resuelto prestar el mas libre, voluntario y augusto juramento de cumplir la Constitucion que se formare por las Córtes generales de la monarquía, este acto habia procedido únicamente de la íntima y sincera conviccion de ser aquellas Córtes el órgano legítimo y la expresion de la voluntad nacional; y por lo tanto, que nada podia alterar la firme y bien meditada resolucion que habia tomado, de guardar y hacer guardar en toda la estension de estos reinos todo lo que por medios tan legales se puede establecer y decretar, para servir de código á todas las clases de la nacion; y que todas, sin exceptuar á S. M., deben obedecer á la voluntad general por tales medios expresada; y que muy lejos de deferir á la referida alianza contra las tres naciones en general, y particularmente contra Portugal, S. M. considerará como un acto de la mas insultante agresion contra la independenciam de su real corona cualquiera gestion, convenio ó tratado por el cual los soberanos estrangeros se obroguen la autoridad de intervenir de algun modo en los obgetos de que se ocupan actualmente las Córtes generales del reino.

«Estoy persuadido de que esta sincera y espontánea declaracion de S. M. no puede dejar de inspirar en el ánimo de todos los buenos portugueses las mas lisongeras esperanzas, con tanta mayor razon, quanto que estos son los mismos sentimientos del Príncipe real del Reino-Unido, y de los pueblos de todo el Brasil.

Dios guarde á VV. EE. muchos años.
Rio-Janeiro 3 de Abril de 1821. = Silvestre Pinheiro Ferreira. = Sres. de la Regencia de Portugal.

La segunda orden dirigida por el mismo ministro á la Regencia, le anuncia ser portador el referido consejero, el cual va comisionado por la junta de comercio para negociar por cuenta del banco del Brasil un empréstito de seis millones de cruzados bajo la garantía de la hacienda pública, y con la hipoteca de la aduana de Rio-Janeiro.

» Seria de desear (dice la orden) que este empréstito se pudiese concluir en Portugal; mas en caso de que no se realice allí, lleva el consejero Rodriguez instrucciones para pasar á negociarlo en Inglaterra ó donde mejor le convenga.

Nota: Parece que estos documentos pueden desmentir las absurdas patrañas que se

han difundido en estos dias, de la llegada del Rey con un ejército de ingleses.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Entró en Cádiz la fragata sueca Wesber Norland, capitan E. Junquér, de Marsella en 27 dias, con mercancías para Petersburgo. = Este buque se ha visto obligado á entrar en este puerto para dejar en él 44 individuos que le puso abordo el 5 del presente, en la lat. 35.º 39.º y long. 12.º 6.º de Londres, una goleta insurgente del 3 palos y 18 cañones, llamada la Leona, con bandera de Artigas. Dichas personas son el capitan Don Felipe Colombo, tripulacion y pasajeros de la fragata española Infanta María Francisca, que venia de la Habana con el convoy de la fragata de guerra Pronta, y habiéndose separado de él fue apresada el 4 del corriente en la lat. 36.º 5h/ y long. 5. 4/ O. de Cádiz. = El capitan D. Mariano Fano y tripulacion del bergantín español Ntra. Sra. del Cármen, que salió de Tarragona para la Coruña el 1.º de Abril con carga de aceite, vino y otros efectos, y fue apresado sobre el cabo de la Roca. = Y el capitan D. Manuel Ignacio Rosado y tripulacion del diate portugués Felicidad, que con carga de sal lo hicieron prisionero el 3 del presente en la lat. 37/ 53/ y long. 11.º 33/ O. de Londres.

Audiencia territorial de Castilla la Nueva.

En la causa seguida en segunda instancia contra Manuel Cortés, portero del marques de Campo de Villar y criado del Rey en clase de oxeo, por la herida causada á Cesáreo Fernandez en el pecho con un cuchillo: se confirma con costas la sentencia dada por el juez de primera instancia D. Julian Diaz de Yela, por la que le condenó á diez años de presidio en uno de los mayores, con retencion: á que abone á Fernandez todos los daños y perjuicios que le ha causado durante su curacion y en las costas de esta causa; apercibido que si le quebrantase ó reincidiese será castigado con la pena de muerte de garrote; entendiéndose sin el apercibimiento que incluye y el presidio en el de Ceuta.

En la seguida en apelacion contra Francisco Gutierrez, vecino de Illana, casado, hortelano, por haber proferido en público: » me c.... en la Constitucion, en la Milicia Nacional y en sus gefes, » en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo, y herido levemente á su convecino D. Felipe Lira: se confirma con costas el auto definitivo proveido por el juez de primera instancia de Huelva, por el que condenó al Gutierrez á

seis meses de trabajos públicos en la provincia, y en los gastos de curacion de Lira y en todas las costas procesales, apercibido á mayores penas si reincidiese.

Se dice que el Gobierno ha recibido aviso de haberse descubierto en Andalucía una conspiracion de la mayor consecuencia, á cuya caya cabeza se hallaban el general Grimarest y el brigadier D. Isidro Mir. Dicen que las autoridades tuvieron noticia de ella pocos momentos antes que estallara, y que de resultas se han hecho prisiones de mucha consecuencia en Sevilla, Cádiz y Córdoba; y que se formará con toda actividad causa á los revoltosos para imponerles la pena á que se han hecho acreedores.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

ARTICULO COMUNICADO.

Sres Redactores del Diario Constitucional: En todos los pueblos y estados en donde reina una buena policia, ha adoptado siempre, y esta adoptando el Gobierno todos los medios que le parecen mas conducentes y a proposito para acudir al socorro de aquellos infelices y desgraciados que por algun accidente imprevisto; y que no puede por lo regular presumirse se ven reducidos á la miseria, ó bien tienen que sufrir perdidas considerables en sus bienes. Para el dicho objeto se establecen sociedades filantropicas en Francia, en Inglaterra, en Alemania; y en otros varios estados del mundo, se abren subscripciones, y se discurren otros mil medios afin de aliviar la humanidad doliente y desventurada. Mediante las cantidades ó socorros que de este modo se recogen buelve un labrador que perdio sus mulas a la labranza de sus tierras; un arriero á quien el agua se le llevo sus arreatas emprende de nuevo, ó continua en el trafico, y conduccion que le daba de comer, y con que alimentaba una numerosa familia; y el pobre artesano á quien la impetuosidad de las aguas, ú la voracidad de las llamas destruyeron en un momento su pobre casa buelve con prontitud á reedificarla, y los pueblos conservan de este modo unos vecinos que sin ello quedarian reducidos á la mendiguez, y se verian precisados á pedirsear continuamente con sus familias. Siendo pues asi, conociendo toda esta comarca los desastres acaecidos en la villa de Tarrasa en la tarde del dia 16 de este mes de resultas de un aguacero casi sin exemplar que dio tal avenida á todos los torrentes y rieras de Susal, rededores que la impetuosidad de sus aguas derribó, trastornó, y arrasro todo quanto se las puso delante ú embarazaba su curso, que buen Constitucional habra que no se empeñe, y esmere en engener persuadir y fomentar tan benefica ideas. La Tartana diligencia fue arrastrada por la corriente de la riera en las inmediaciones de la villa junto con todos los efectos que trahia hasta muy cerca del rio Llobregat, y solo pudie-

ron escaparse corriendo un religioso franciscano y otras personas que iban en ella teniendo que subirse á los arboles para salvar sus vidas. La tartana de Francisco Cañameras labrador del lugar de San Quirse, parte forana de Tarrasa; cargada de gente entré la que se hallaba el mismo Cañameras, un abogado, y otras personas de las primeras familias de la villa y de sus alrededores fue derribada, y arrastrada por las aguas del torrente llamado den Monner, y salió un barranco de bastante elevacion en el que se hizo pedazos habiendo como por milagro podido salir de ella cuatro segundos antes de saltar el barranco todos los que iban adentro. Dos carros que subian al pueblo de Rubi; por vino tubieron igual suerte. Se perdieron tres ó cuatro mulas, y los carreteros salieron contusos, y en tan deplorable estado que da mucho que temer, puedan dar gracias al cielo. ¿Que corazon pues no quedara lastimado y penetrado de la mas viva compasion al leer tamañas desgracias? ¿Y que alma habra tan dura que no se preste desde luego, y que no se apresure á manifestar su generosidad socortiendo á porfia con los demas á los que tubieron la desgracia de perder en un momento lo que tantos afanes y sudores les costaba. Quien no ve los grandes servicios que hacia al público el tartanero que tenia la diligencia, y quien sera entré los vecinos de aquella villa el que no se dispute la preferencia en bolverla á poner corriente desde luego y en socorrer á los demas que sufrieron descalabros de consideracion? Yo conosco Sres. Redactores, las ideas filantropicas de que Vdes. abundan, y por lo mismo es á Vdes. que me dirijo para que por medio de su periódico, y con aquella energia y eloquencia que exige lo interesante de la materia; y que es característica de sus escritos, procure inculcarla en los corazones de todo buen español. Queda en el entretanto de Vdes. su más apreciado S. S. — El Filántropo de las riberas del Llobregat.

Creem algunos que en virtud de lo resuelto por las Cortes en la sesion de 29 de Mayo último en orden al ascenso en la guardia Real, infanteria y caballeria del ejército de un número de cadetes igual al que haya de los que entraron á servir en la carrera militar hasta 1814 inclusive, serán ascendidos los de infanteria por su rigurosa antiguedad, asi sucederia si la ordenanza la hubiese establecido por base, pero muy al contrario desde su formacion en 1768, siempre se ha hecho entender á esta clase, que la aptitud reunida con otras buenas circunstancias decidiria en sus adelantos. En el artículo 12, título 18, tratado 2.º, se previene, que para el ascenso solo se atienda á aquellos en quienes se hubiese reconocido espíritu, buenas costumbres y aplicacion, y que si alguno reuniese á estas circunstancias la de la antiguedad, se coloque en la propuesta en primer lugar. Al encargar el Inspector general en una de las circulares que dirigió en el año 1771, la puntual observan-

cia del artículo 22, título 18, tratado 2.º de la misma, en que se previene no se dé permiso à cadete alguno en los dos primeros años para ausentarse de los cuerpos, dice que esta ausencia les atrasaría en su instrucción, y perjudicaría en sus ascensos por estar ya resuelto que se prefiera siempre para las subtenencias á los cadetes que mas se distinguen en los exámenes públicos de Julio y Diciembre. En otra de 4 de Octubre del mismo año encarga el mismo Inspector á los gefes de los cuerpos hiciesen saber nuevamente á los cadetes, que la antigüedad, calidad ni aun servicios heredados, no bastaban para su ascenso á abanderados que debían esperar este escalon unicamente de su constante aplicacion y aprovechamiento acreditado en los exámenes públicos; y en la de 25 de Marzo de 1774, mandó que siempre que hubiese alguna subtenencia vacante, se eligiese para su ejercicio al cadete que en la relacion del último examen tubiese el lugar de preferencia.

La circular de la misma Inspeccion de 25 de Junio de 1800, aprobada por S. M. dice; «Los cadetes han de vivir en adelantados convencidos de que para sus ascensos no «ha de valer la antigüedad sola, la calidad «ni aun los servicios heredados: han de esperar este premio unicamente de la consecución de preferencia que hayan merecido en «los particulares y públicos exámenes. Este «es el verdadero sentido de la ordenanza: «asi lo determinó el Rey espresamente en 6 «de Marzo de 1773, y asi está prevenido «en las órdenes posteriores de las que ninguna está derogada.» y en real orden de 28 de Setiembre del mismo año dice el ministro de la guerra al Inspector general con relacion á los cadetes, «deben vivir persuadidos que su suerte en la carrera dependerá principalmente de los informes que «dé V. E. sobre los progresos que haga «aquella juventud en su aplicacion.» No debe pues quedar duda que la aptitud y no la antigüedad es la que por los reglamentos vigentes ha debido merecer la preferencia; cualquier práctica en contrario contra el texto de la ley no debe tener fuerza alguna. No he dudado un momento que en los cuerpos de infantería S. M. pondrá en egecucion este decreto bajo estas bases; pero seria de desear lo hiciese sacando á favor de la ilustracion de los cadetes todas las ventajas que ofrece el artículo 3.º de los aprobados: es decir, dando lugar á que produzca el efecto necesario la noble emulacion que ha escitado el dar à todos obcion á llenar el número de subtenencias que se han de proveer; lo que se conseguirá con facilidad difiriendo la promocion al mes de Enero próximo, y pre-

viendo se haria en vista de los exámenes públicos de Diciembre. A primera vista aparecen las ventajas de esta medida, discurrendo segun el orden natural de las cosas, se puede afirmar sin temor de equivocarse, que en estos seis meses se adelantaria cuanto se ha perdido en los seis años de esclavitud, en que sin estimulo no se han podido hacer grandes progresos.

Este proceder no seria nuevo: el ministro de la guerra en 1.º de Noviembre de 1803, dijo al Inspector general de infanteria » que » S. M. habia resuelto no se cumpliese la » provision de las subtenencias de bandera » que se encontraban vacantes en algunos cuerpos y correspondian à cadetes, hasta que » se verificasen los exámenes públicos con el » objeto de atender á los que resultasen mas » dignos por su mérito y aprovechamiento, » y que cuando llegase este caso espresase la » antigüedad que habia de acreditarseles para » que tomasen en la escala el lugar que les » tocase, siguiendo la aternativa con los sargentos primeros si mientras tanto fueren algunos de aquellos promovidos con antelacion, y guardarse asi à unos y otros la debida justicia.» Como se hallaba tan proximo el examen publico de Diciembre, se difirió de orden del inspector para celebrarse desde el 20, al 25 de Enero de 1804, y al comunicar à los cuerpos esta real resolucion, se decia à los gefes. » Harán Vdes. entender à los caballeros cadetes que unicamente han de esperar sus ascensos por el camino de la aplicacion y del verdadero mérito.» Siendo pues, como queda demostrado, la aptitud y no la antigüedad la base servir para la próxima promocion, es de esperar que S. M. la difiera en los terminos indicados; pues que el ministerio de 1821, no es menos ilustrado que el de 1804; y asi lo desean todas las amantes de la ilustracion.

J. B.

AVISO.

Martes 3 de julio saldrá de este puerto con destino al de Genova el capitan Siro Rebecco con su buque S. Siro: cualesquiera que gaste embarcar algo ó bien ir de pasagero podrá conferirse con en mismo capitan en la plaza de la Contitucion, ó bien con el Consul de Cerdeña.

TEATRO.

Hoy la compañía española egecutará la comedia en tres actos: Las mocedades de Enrique quinto, despues el bolero de la Marica por la Sra. Rafo y Alsina; dando fin con un divertido Sainete.

A las 7 y media.